



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 278

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, DISTRITO DE
ZAACHILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Huitepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 13'490,404.16
INGRESOS FISCALES	103,636.00
DERECHOS	62,828.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	14,400.00
MERCADOS	11,000.00
PANTEONES	1,000.00
RASTRO	2,400.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	48,428.00
ALUMBRADO PÚBLICO	29,292.00
ASEO PÚBLICO	2,600.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	3,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	3,510.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,500.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	150.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	3,575.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	800.00
REGISTRO CIVIL	2,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA	1,000.00
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	30,803.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	28,600.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	3,600.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	3,600.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	25,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	24,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	3.00
OTROS PRODUCTOS	2,200.00
APROVECHAMIENTOS	10,005.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	10,002.00
MULTAS	10,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	10,000.00
INDEMNIZACIONES	2.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	3.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00
DONATIVOS	1.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	13'386,768.16
PARTICIPACIONES	3'296,686.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2'433,028.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	652,741.00
FONDO DE COMPENSACIÓN	85,693.00
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL	125,224.00
APORTACIONES (RAMO 33)	10'090,076.16
RAMO 33 FONDO III	8'044,973.13
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	8'044,972.13
PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO III	1.00
RAMO 33 FONDO IV	2'045,103.03
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	2'045,102.03
PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO IV	1.00
CONVENIOS	6.00
CONVENIOS FEDERALES	4.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00

ARTICULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 62,828.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 14,400.00
MERCADOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 11,000.00
PANTEONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1,000.00
RASTRO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 2,400.00
DERECHOS POR PRESTACIONES DE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 48,428.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SERVICIOS			
ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 29,292.00
ASEO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 2,600.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 3,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 3,510.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1,500.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 150.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 3,575.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 800.00
REGISTRO CIVIL	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 2,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
PRODUCTOS DE TIPO	RECURSOS	CORRIENTES	\$ 28,603.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CORRIENTE	FISCALES		
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 3,600.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 3,600.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 25,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 24,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 10,005.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 10,005.00
MULTAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 10,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INDEMNIZACIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 3.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES		\$13'386,768.16
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 3'296,686.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 2'433,028.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 652,741.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 85,693.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 125,224.00
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$10'090,076.16
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$8'044,972.13



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$2'045,102.03
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 6.00
CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 4.00
CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 2.00

ARTÍCULO 3.-De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**MUNICIPIO
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL**

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
DERECHOS	62,828.00	\$2,099.50	\$3,808.50	\$2,099.50	\$2,933.50	\$29,262.00	\$2,099.50	\$3,874.50	\$2,931.50	\$2,099.50	\$2,100.50	\$4,099.50	\$5,390.00
PRODUCTOS	28,601.00	\$2,084.00	\$2,084.00	\$2,085.00	\$2,084.00	\$2,084.00	\$3,884.00	\$2,084.00	\$2,084.00	\$2,084.00	\$2,084.00	\$2,084.00	\$3,876.00
APROVECHAMIENTOS	10,005.00		\$1,667.00	\$1,669.00		\$1,667.00		\$1,670.00	\$1,667.00				\$1,665.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13,388,768.16	\$1,261,019.65	\$1,261,019.65	\$1,261,019.65	\$1,261,019.65	\$1,261,019.65	\$1,261,019.65	\$1,261,019.65	\$1,261,019.65	\$1,261,019.65	\$1,261,019.65	\$388,286.92	\$388,284.74



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 4.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 7.00	Semanal
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 5.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 5.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 5.00	Semanal
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 5.00	Semanal
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 40.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 50.00	Por evento

ARTÍCULO 5.- Debido a la falta de espacio público quedan canceladas las autorizaciones para la instalación de nuevas casetas de cualquier tipo.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 6.- El cobro del derecho estipulado en la Fracción V del artículo 4 de la presente ley, será cobrado por la Tesorería Municipal, se encuentre o no en funcionamiento. En caso de no cumplir con dicho pago la Autoridad está facultada para retirar de inmediato la caseta o puesto moroso.

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 7.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Internación de cadáveres al municipio	\$ 100.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$ 100.00
• Lapidas y monumentos de cemento o sencillos.	\$ 25.00
• Lapidas, monumentos, bóvedas y mausoleos de mármol o de lujo.	\$ 50.00
III. Refrendo anual	\$ 20.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 8.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 15.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 50.00	Por evento
c) Ganado Aviar	\$ 30.00	Anual
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 20.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 20.00	Cada tres años

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 9.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 10.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 20.00	Anual
II. Limpieza de predios	\$ 50.00	Eventual
III. Barrido de calles	\$ 50.00	Eventual

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 10.00
II. Búsqueda de documentos	\$ 20.00

ARTÍCULO 12.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	
a) Superficie menor de 60/m2	\$ 25.00
b) Superficie mayor de 60/m2	\$ 50.00
II. Acumulación de material en la vía pública	\$ 25.00

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 14.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
COMERCIAL	\$ 30.00	\$ 30.00	ANUAL
María Mejía Julián	\$ 30.00		ANUAL
Fidel Martínez Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Severino Ramírez Martínez	\$ 30.00		ANUAL
Calixto Sánchez Santiago	\$ 30.00		ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Placido Contreras Martínez	\$ 30.00		ANUAL
Clicerio Julián Martínez	\$ 30.00		ANUAL
Tomas Julián García	\$ 30.00		ANUAL
Vicente Julián Martínez	\$ 30.00		ANUAL
Soledad Mejía Aquino	\$ 30.00		ANUAL
Fortito Luis Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Juan García Luis	\$ 30.00		ANUAL
Epifanio Ramírez Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Israel Santiago Santiago	\$ 30.00		ANUAL
Zeferino Caballero Mejía	\$ 30.00		ANUAL
Zenón Caballero Vázquez	\$ 30.00		ANUAL
Edith Julián Sánchez	\$ 30.00		ANUAL
Gerónimo Caballero Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Efraín Santiago Martínez	\$ 30.00		ANUAL
Saúl Santiago Contreras	\$ 30.00		ANUAL
Nieves Julián Luis	\$ 30.00		ANUAL
Epifanio García Julián	\$ 30.00		ANUAL
Froilán Caballero Caballero	\$ 30.00		ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fructuoso Julián Ramírez	\$ 30.00		ANUAL
Antonio R. Caballero Santiago	\$ 30.00		ANUAL
Lorenzo Contreras López	\$ 30.00		ANUAL
Alfonso Santiago	\$ 30.00		ANUAL
Domingo Martínez Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Delfino Mejía Julián	\$ 30.00		ANUAL
Gelasio Julián Julián	\$ 30.00		ANUAL
Antonio Velasco Santiago	\$ 30.00		ANUAL
Paulina Mejía Contreras	\$ 30.00		ANUAL
José Santiago Contreras	\$ 30.00		ANUAL
Octavia Santiago Mejía	\$ 30.00		ANUAL
Cipriano Ramírez Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Román Martínez Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Magdaleno García Caballero	\$ 30.00		ANUAL
María Julián Ramírez	\$ 30.00		ANUAL
Félix Julián Julián	\$ 30.00		ANUAL
Venancia Sánchez Santiago	\$ 30.00		ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Carolina Mejía Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Filomeno Martínez Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Álvaro Caballero Santiago	\$ 30.00		ANUAL
Antonio Caballero Ramírez	\$ 30.00		ANUAL
Carolina Mejía Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Raúl Ramírez Santiago	\$ 30.00		ANUAL
GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
INDUSTRIAL	\$ 30.00	\$ 30.00	ANUAL
David Martínez Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Procopio Julián Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Mateo Cruz Velasco	\$ 30.00		ANUAL
Filemón Santiago Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Rosendo Caballero Julián	\$ 30.00		ANUAL
Magdaleno Luis Santiago	\$ 30.00		ANUAL
Domingo Santiago Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Abundio Julián Santiago	\$ 30.00		ANUAL
Ponciano Julián Martínez	\$ 30.00		ANUAL
Gil Santiago Julián	\$ 30.00		ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fidel Julián Martínez	\$ 30.00		ANUAL
Mauro Julián Julián	\$ 30.00		ANUAL
Cesario Mejía Julián	\$ 30.00		ANUAL
Vulfrano Julián Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Blanca Santiago Ramírez	\$ 30.00		ANUAL
GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
SERVICIOS	\$ 30.00	\$ 30.00	ANUAL
Benito Ramírez Julián	\$ 30.00		ANUAL
Idelberto Santiago Ramírez	\$ 30.00		ANUAL
Fernanda Sánchez Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Baruch Cruz Luis	\$ 30.00		ANUAL
Silviano Santiago Julián	\$ 30.00		ANUAL
Severiana Santiago Ramírez	\$ 30.00		ANUAL
Hermenegildo Vásquez Luis	\$ 30.00		ANUAL
Alvara Vásquez Villegas	\$ 30.00		ANUAL
Florencia Mendoza Contreras	\$ 30.00		ANUAL
Cristóbal Julián Julián	\$ 30.00		ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Irene Sánchez Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Tomas Caballero Luis	\$ 30.00		ANUAL
Victorio Julián Santiago	\$ 30.00		ANUAL
Celestino Julián Santiago	\$ 30.00		ANUAL
Victoriano Aquino Mejía	\$ 30.00		ANUAL
Metodio Caballero Ramírez	\$ 30.00		ANUAL
Celso Julián Mejía	\$ 30.00		ANUAL
Juana Mejía Santiago	\$ 30.00		ANUAL
Alfreda Caballero Luis	\$ 30.00		ANUAL
Ranulfo Caballero Santiago	\$ 30.00		ANUAL
Aurelia Caballero Martínez	\$ 30.00		ANUAL
Isaac Ramírez Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Blanca Santiago Ramírez	\$ 30.00		ANUAL
Avelino Mejía Caballero	\$ 30.00		ANUAL
Edith Julián Sánchez	\$ 30.00		ANUAL
Pedro Contreras Martínez	\$ 30.00		ANUAL
Adelina Sánchez Santiago	\$ 30.00		ANUAL
Vidal García García	\$ 30.00		ANUAL
Aristeo Ramírez Caballero	\$ 30.00		ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- a) Croquis de localización del establecimiento.
- b) Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- c) Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- d) Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 16.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 17.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 400.00	Anual
II. Por venta al copeo		
a) Tiendas o comedores	\$ 200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- Para efectos de la expedición de licencias, permisos o autorización para la enajenación de Bebidas Alcohólicas a los establecimientos comerciales ya establecidos, deberán anexar a los requisitos relacionados en el artículo 15, una constancia expedida por la Autoridad Municipal en la que conste que el mencionado establecimiento cuente con sanitarios públicos.

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos que no cuenten con el requisito estipulado en el artículo 18 y sigan con la venta de bebidas alcohólicas serán acreedores de una multa impuesta por la Autoridad correspondiente.

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 19.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 10.00

Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 20.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$ 5.00	Anual
II. Conexión Nueva	\$ 20.00	Por ocasión
III. Uso De Cisternas		
Por una capacidad de 5,000 a 9,999 litros	\$ 50.00	Anual
Por una capacidad de 10,000.00 litros a 19,999 litros	\$ 100.00	Anual
Por una capacidad de 20,000 en adelante	\$ 200.00	Anual

ARTÍCULO 21.-Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 10.00	Anual
Conexión Nueva	\$ 20.00	Por Ocasión

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
Cambio de usuario	\$ 20.00

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 22.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 2.00	Por evento

Apartado J. Registro Civil.

ARTÍCULO 23.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Registro de nacimiento	\$ 30.00
Certificado de defunción	\$ 30.00

Apartado K. Estacionamiento de Vehículos en vía pública.

ARTÍCULO 24.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Automóviles	\$ 25.00	Mensualmente
b) Camionetas	\$ 25.00	Mensualmente
c) Autobuses y camiones	\$ 25.00	Mensualmente

Apartado L. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 25.-Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,500.00

ARTÍCULO 26.-Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 27.-Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 3,500.00	Anual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 29.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de Tractor	\$ 250.00	Por hora
Renta de Retroexcavadora	\$ 400.00	Por hora
Renta de Volteos	\$ 700.00	Por hora
Renta de Camión de	\$ 300.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

tres toneladas		
Renta de Revolvedora	\$ 300.00	Por hora

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Aparado D. Otros Productos.

ARTÍCULO 31.- Serán productos la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública	
a) Por obras mayores de \$800,000.00 a \$1'500,000.00	\$ 200.00
b) Por obras de \$ 1'500,001.00 a los \$2'000,000.00	\$ 400.00
c) Por obras de \$ 2'000,001.00 en adelante	\$ 500.00
II. Bases para invitación restringida	
a) Por obras mayores de \$800,000.00 a \$1'500,000.00	\$ 200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Por obras de \$ 1'500,001.00 a los \$2'000,000.00	\$ 400.00
c) Por obras de \$ 2'000,001.00 en adelante	\$ 500.00

**TÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Grafiti en bienes del Municipio	\$ 500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
V.	Tirar basura en la vía pública	\$ 250.00

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 34.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 35.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B.- Donativos.

ARTÍCULO 37.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresas, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aparado C. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 38.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 39.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 278

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**